



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 102/10

Buenos Aires, 24 de junio de 2010

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, el Decreto PEN N° 144/08, las Resoluciones N° 18/07 y N° 100/10 del Consejo Federal de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Educación Nacional, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional.

Que el Decreto PEN N° 144/08 establece las equivalencias de estudios originadas por la coexistencia de estructuras de sistemas educativos anteriores al vigente.

Que las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales deben acordar aspectos generales para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional, en el marco del proceso de aplicación de la Ley de Educación Nacional.

Que en vista de este proceso, el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, se encuentran desarrollando acciones tendientes a garantizar la unidad y calidad educativas.

Que la Resolución CFE N° 18/07 aprobó el documento “Acuerdos Generales sobre Educación Obligatoria”.

Que la Resolución CFE N° 47/08 aprobó en documento “Lineamientos y criterios para la organización institucional y curricular de la educación técnico profesional correspondiente a la educación secundaria y la educación superior”.

Que la Resolución CFE N° 84/09 aprobó el documento “Lineamientos Políticos y Estratégicos de la Educación Secundaria Obligatoria”.



Consejo Federal de Educación

Que la Resolución CFE N° 93/09 aprobó el documento “Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la educación obligatoria”.

Que la Resolución CFE N° 100/10 aprobó para la discusión, conforme el artículo 10° de la Resolución CFE N° 1/07, el documento complementario a la Resolución CFE N° 18/07 “Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria”.

Que es necesario establecer mecanismos ágiles y dinámicos que faciliten la movilidad de los estudiantes dentro del territorio nacional, promuevan la inclusión y la finalización de la educación obligatoria.

Que estos acuerdos resultan indispensables para resguardar los derechos de los alumnos y la cohesión del Sistema Educativo Nacional.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal.

Por ello,

LA XXIX ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento complementario a la Resolución CFE N° 18/07 “Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria” que como anexos I y II, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN en conjunto con las jurisdicciones, la elaboración de recomendaciones para la implementación de las Pautas Federales aprobadas en el artículo anterior, en un plazo de sesenta días.

ARTÍCULO 3º.- Implementar a partir del ciclo lectivo 2011 las “Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria” aprobadas en la presente medida.



Consejo Federal de Educación

ARTÍCULO 4°.- Solicitar al CONSEJO DE UNIVERSIDADES el tratamiento conjunto de las regulaciones que se correspondan con la educación obligatoria, articulando con las previsiones federales acordadas por este Consejo Federal.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido archívese.

Fdo:

Prof. Alberto Sileoni – Ministro de Educación de la Nación

Prof. Domingo de Cara – Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 102/10



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

Pautas Federales para la movilidad estudiantil en la educación obligatoria



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

1. Pautas

Las siguientes pautas de movilidad estudiantil intra e inter jurisdiccional, se encuentran en congruencia con las normas y criterios establecidos a nivel regional, en el seno del MERCOSUR Educativo; los cuales orientan la movilidad entre nuestras provincias con el objetivo de poseer una mirada y actitud de igual magnitud que la que se posee sobre los alumnos provenientes de otros países.

2. Educación Obligatoria

La Ley de Educación Nacional define la nueva estructura educativa y en vista de la coexistencia de estructuras, se aplicará año a año en todos los casos la Tabla de Equivalencias establecida por la Resolución CFE N° 18/07 inciso b y el Decreto PEN 144/08.¹

Con el propósito de contribuir a la unificación de la escolaridad secundaria en el país, se adopta la decisión curricular de hacer equivalente el 7° año, con independencia de su localización en cada jurisdicción (en educación primaria o secundaria).²

La Educación Secundaria se divide en dos ciclos: un Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo³.

¹ En el caso de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional rige la Resolución CFE N° 47/08, particularmente el párrafo 34.

² Resolución CFE N° 84/09 Párrafo 52.

³ Artículo 31 Ley de Educación Nacional 26.206



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

3. Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y la Educación Secundaria Modalidad Artística y el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional

3.a Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada y se traslada a otro establecimiento de Educación Secundaria Orientada no deberá rendir ninguna asignatura en la escuela que se incorpora.

3.b Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se incorpora a la modalidad artística, en escuelas secundarias de arte especializadas o artístico técnicas, las autoridades educativas jurisdiccionales garantizarán que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la modalidad artística y según la especialidad a la que se incorpora.

3.c Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o de la Educación Secundaria Modalidad Artística y se traslada al Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y el Primer Ciclo ya está avanzado en su desarrollo, las autoridades educativas jurisdiccionales garantizarán que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional según el tipo de institución y trayectoria profesional a la que se incorpora (industrial o agropecuario) sin que ello implique rendir equivalencias de este ciclo.



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

3.d Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Primer Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y se traslada hacia el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada podrá hacerlo sin que ello implique rendir equivalencias de este ciclo.

3.e Si el/la alumno/a se encuentra cursando o ha concluido algunos de los años del Ciclo Básico de la Educación Secundaria Modalidad Artística y se traslada hacia el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada podrá hacerlo sin que ello implique rendir equivalencias de este ciclo.

4. Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada

4.a Las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES otorgarán el reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el campo de la formación general y de fundamentos a los alumnos que se trasladen a establecimientos cuyos planes de estudios sean de la misma o distinta orientación.

4.b Si el/la alumno/a se encuentra cursando algunos de los años del Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Orientada y se traslada a otra orientación las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor brinde las estrategias de adquisición de saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora, sin que ello implique rendir equivalencias.



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

5. Movilidad de los estudiantes en el Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional

5.a Movilidad hacia la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional: los estudiantes que hayan concluido el Ciclo Básico de la Educación Secundaria Orientada o la Educación Secundaria Modalidad Artística podrán incorporarse en casos de excepción y cuando se trate de una oferta única, al Segundo Ciclo de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional. Las autoridades educativas jurisdiccionales garantizarán que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos propios de la trayectoria profesional y que permitan comenzar el Segundo Ciclo en el tipo de institución educativa a la que se incorpora.

A partir del 2° año del Segundo Ciclo no es posible la acreditación y/o promoción de los espacios curriculares correspondientes a los campos de formación científico tecnológica, técnica específica y de prácticas profesionalizantes por parte de los estudiantes que se incorporen a la trayectoria formativa provenientes de otra modalidad, dado el peso en horas presenciales que poseen los procesos de desarrollo de capacidades profesionales vinculadas a esos espacios formativos.

5.b Movilidad dentro de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional en la misma especialidad técnica: los estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Segundo Ciclo y se trasladen a una misma especialidad de un establecimiento de otra jurisdicción educativa, tendrán automáticamente el reconocimiento de los años ya cursados y de los saberes adquiridos en el establecimiento de origen. En el caso que por el desarrollo del plan de estudios al que se incorpora se considere conveniente que el alumno ingresante adquiera



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

determinado tipo de saberes, las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor brinde las estrategias para dicha adquisición.

5.c Movilidad dentro de la Educación Secundaria Técnico Profesional en distinta especialidad técnica: dado el peso de la formación científico tecnológica, técnica específica y de práctica profesionalizante de cada especialidad técnica, sólo y como excepción será posible la movilidad en función de que el grado de avance en el plan de estudios sea inicial, pero no se promueve en los últimos años del Segundo Ciclo. Las autoridades educativas garantizarán que el establecimiento receptor evalúe en función de los saberes previos y el grado de avance en el plan de estudios la viabilidad de incorporación del estudiante a la trayectoria formativa. En caso de que sea posible ello implicará:

- I. El reconocimiento de los saberes ya adquiridos en el establecimiento de origen.
- II. Plantear las estrategias de adquisición de los saberes faltantes que corresponden al plan de estudios del establecimiento al que se incorpora el estudiante.

5.d Movilidad desde la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional hacia una orientación de la Educación Secundaria Orientada: dado que los propósitos formativos que persigue la escuela secundaria, en sus orientaciones, forman parte de la propuesta formativa de la Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional, los estudiantes que se encuentren cursando alguno de los años del Segundo Ciclo de la ETP y se trasladen a la Educación Secundaria Orientada podrán hacerlo, para lo cual las autoridades educativas jurisdiccionales garantizarán que el establecimiento receptor brinde las estrategias de adquisición de saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 7.



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

6. Movilidad de los estudiantes en el Ciclo Orientado de la Educación Secundaria Modalidad Artística

6.a Las autoridades educativas nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgarán el reconocimiento automático de los estudios de los espacios que integran el campo de la formación general, a los alumnos que se incorporen a establecimientos de la modalidad artística.

6.b Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la modalidad artística especializada o artístico-técnica y se traslada a la misma especialidad de la modalidad, las autoridades educativas jurisdiccionales garantizarán que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes para la adquisición de los saberes mínimos no adquiridos y que correspondan al plan de estudios del establecimiento al que se incorpora, sin que ello implique rendir equivalencias.

6.c Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la modalidad artística especializada o artístico-técnica y se traslada a otra especialidad de la modalidad, las autoridades educativas jurisdiccionales evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la modalidad/especialidad, la incorporación de el/la estudiante para la prosecución de estudios.

6.d Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la modalidad artística especializada o artístico-técnica y se traslada a una escuela de Educación Secundaria Orientada, las autoridades educativas jurisdiccionales garantizarán que el establecimiento receptor brinde los espacios, estrategias y tiempos suficientes



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

para la adquisición de los saberes mínimos propios de la orientación a la que se incorpora, teniendo en cuenta lo establecido en el punto 7.

6.e Si el/la alumno/a se encuentra cursando el Ciclo Orientado de la Escuela Secundaria Orientada y se traslada a la modalidad artística especializada o artístico-técnica, las autoridades educativas jurisdiccionales evaluarán, en función del estado de avance del plan de estudio de la especialidad, la viabilidad de incorporar al estudiante.

6.f En todos los casos donde se cita que *"el establecimiento debe brindar estrategias para la adquisición de saberes mínimos"*, se tomará en cuenta la orientación prevista en la Resolución CFE N° 93/09 Parte 3 particularmente párrafo 165.

7. Asignaturas pendientes de aprobación entre jurisdicciones

La presencia o ausencia de la asignatura pendiente en el Plan de Estudios al cual se incorpora el/la alumno/a: si la asignatura se encuentra entre las incluidas en el plan de estudios, el/la estudiante deberá aprobar la correspondiente evaluación para lo cual el establecimiento receptor le brindará el apoyo pedagógico y el tiempo necesarios. Si la asignatura no se encuentra en el plan de estudios, el/la estudiante quedará exceptuado/a de su aprobación⁴.

8. Certificaciones

8.a En los casos en los que por traslado interjurisdiccional los/las alumno/as no hayan concluido el nivel primario conforme a la estructura vigente en la jurisdicción

⁴ Este punto se encuentra en congruencia por lo estipulado en el Mecanismo para la Implementación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario / Básico / Fundamental y Medio / Secundario, aprobado para su elevación al CMC en la XXXVIII RME del MERCOSUR Educativo.



Consejo Federal de Educación

ANEXO I

de origen en los términos del artículo 134 inciso b) de la Ley 26.206 y acrediten la totalidad de los grados/años correspondientes a dicho nivel según la estructura de la jurisdicción receptora, ésta certificará en el momento de la matriculación, el nivel primario en base a la Tabla de Equivalencias del Anexo I de la Resolución CFE N° 18/07.

En todos los casos se debe garantizar trece años de educación obligatoria mínima, conforme con lo previsto en la Ley de Educación Nacional para educación inicial, educación primaria y educación secundaria.

8.b Toda vez que el/la alumno/a deba trasladarse a otra jurisdicción o a otra escuela de su misma jurisdicción, la escuela de origen deberá confeccionar un pase escolar que acredite la totalidad de grados/años cursados y aprobados en la misma como así también las asignaturas previas pendientes.

El pase escolar deberá ir acompañado del certificado analítico parcial el que deberá acreditar fehacientemente la historia / trayectoria escolar de el/la alumno/a dejando expresado los grados/años aprobados y cursados como también el año y mes del traslado de el/la alumno/a.



Consejo Federal de Educación

ANEXO II

MODELOS DE CERTIFICACIONES



Consejo Federal de Educación

ANEXO II

Se recomienda tener en cuenta los siguientes modelos de certificaciones:

CERTIFICADO DE NIVEL INICIAL COMPLETO

Identificación del certificado
Ejemplo: N° C12345

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206
PROVINCIA DE
(si hubiere) NORMATIVA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN N°.....
ORGANISMO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
(Ej: Ministerio de Educación)
DEPENDENCIA O ÁREA A LA CUAL PERTENECE LA ESCUELA
(Ej. Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación de Gestión Privada)

Las autoridades del Establecimiento Educativo (nombre exacto)
“.....”.C.U.E N°:.....
Ubicado en (domicilio).....de la Ciudad de.....de la Provincia
de..... Certifican que (apellidos y nombres completos del/la
alumno/a).....Nacido/a en localidad.....
(provincia/país).....el díadel mes de.....del año..... tipo
y N° de documento.....

Se certifica que ha cursado y culminado el año obligatorio del Nivel Inicial conforme la
Ley N° 26.206.

Diseño Curricular aprobado por: (tipo y N° de norma jurisdiccional)
.....

Validez Nacional otorgada por(tipo y N° de norma nacional)



Consejo Federal de Educación

ANEXO II

CERTIFICADO DE ESTUDIOS PRIMARIOS COMPLETOS

Identificación del certificado
Ejemplo: N° C12345

REPÚBLICA ARGENTINA
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206
PROVINCIA DE
(si hubiere) **NORMATIVA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN N°.....**
ORGANISMO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
(Ej: Ministerio de Educación)
DEPENDENCIA O ÁREA A LA CUAL PERTENECE LA ESCUELA
(Ej. Dirección de Educación de Gestión Privada)

Las autoridades del Establecimiento Educativo (nombre exacto)
“.....”.C.U.E N°:.....
Ubicado en (domicilio).....de la Ciudad de.....de la Provincia
de..... Certifican que (apellidos y nombres completos del/la
alumno/a).....Nacido/a en localidad.....
(provincia/país).....el díadel mes de.....del año..... tipo
y N° de documento.....

Se hizo acreedor del **Certificado de Educación Primaria** conforme la Ley N° 26.206.

Diseño Curricular aprobado por: (tipo y N° de norma jurisdiccional)
.....

Validez Nacional otorgada por(tipo y N° de norma nacional)



Consejo Federal de Educación

ANEXO II

**CERTIFICADO ANALÍTICO DE ESTUDIOS SECUNDARIOS
INCOMPLETOS**

**Identificación del certificado analítico
Ej: N° 12345678**

**REPÚBLICA ARGENTINA
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL N° 26.206
PROVINCIA DE**
(Si la hubiere) **NORMATIVA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
N°.....**
ORGANISMO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
(Ej: Ministerio de Educación)
DEPENDENCIA O ÁREA A LA CUAL PERTENECE LA ESCUELA
(Ej. Dirección de Educación de Gestión Privada)

Las autoridades del Establecimiento Educativo (nombre exacto)
“.....” C.U.E N°.....
Ubicado en (domicilio)..... de la Ciudad de.....
Provincia de.....Certifican que (apellidos y nombres completos
del/la alumno)..... nacido/a en localidad.....
(provincia/país)..... el día del mes de.....del
añotipo y N° de documento....., acreditó los espacios
curriculares que con sus respectivas calificaciones a continuación se expresan:



Consejo Federal de Educación

ANEXO II

PRIMER AÑO					
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	CONDICION	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
SEGUNDO AÑO					
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	CONDICION	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
TERCER AÑO					
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	CONDICION	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
CUARTO AÑO					
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	CONDICION	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
QUINTO AÑO					
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	CONDICION	MES	AÑO	ESTABLE-CIMIENTO
SEXTO AÑO					
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	CONDICION	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO
SEPTIMO AÑO					
ESPACIO CURRICULAR	CALIFICACIÓN	CONDICION	MES	AÑO	ESTABLECIMIENTO



Consejo Federal de Educación

ANEXO II

Observaciones:
--

El/la alumno/a (apellidos y nombres completos)....., con tipo y N° de documento, concluyó elgrado/año de.....(Ley N° 26.206)

Diseño curricular aprobado por: (tipo y N° de norma jurisdiccional)

Norma jurisdiccional de ratificación del dictamen:

Validez Nacional otorgada por(tipo y N° de norma nacional)

Fecha de traslado: de de

En fe de lo cual se extiende el presente certificado, sin raspaduras ni enmiendas en la ciudad de.....de la Provincia de, República Argentina, a los días del mes de del año.....

Sello del Establecimiento

.....

Aclaración de las firmas de las autoridades del Establecimiento Educativo



Consejo Federal de Educación

ANEXO II

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE PASE

SOLICITUD DE PASE

.....de.....de.....20.....

Sr. Rector/Director.....

El que suscribe,.....Padre/Madre/Tutor del
alumno/a.....de.....año.....del

Establecimiento.....por las siguientes razones:

.....
Solicita le conceda el PASE y Certificación de Estudios incompletos para la
prosecución de estudios.

Saluda a Ud. muy atte.

.....
Firma del padre, madre o tutor



Consejo Federal de Educación

ANEXO II

en la ciudad de, a los..... días del mes de..... del
año.....

..... Sellos del
Secretario/a Establecimiento Director/ Rector

.....

(TROQUELADO)

La Institución receptora.....Nº
CUE..... con domicilio en, jurisdicción
de..... notifica a la Institución de origen que el
alumno/a.....DNI:.....ha sido matriculado en el presente establecimiento.

Sello del
Establecimiento

Firmas de las autoridades del establecimiento educativo

La constancia de pase sirve provisoriamente. Para formalizar la escolarización del alumno se requiere del certificado analítico parcialmente legalizado por las autoridades pertinentes.

Cabe aclarar que en los casos de movilidad interjurisdiccional, deberán constar las firmas de las autoridades del área educativa jurisdiccional.